

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 024

Fecha Estado: 22/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001220130071500	Despachos Comisorios	ALFONSO CELY CORREDOR	71731161	Auto que ordena cumplir comisión	21/03/2024		
05615318400220100041300	Ejecutivo	TERESA EMILIA ARANGO PINO	JULIO CESAR ARANGO ZAPATA	Auto ordena liquidación TRASLADO LIQUIDACION CREDITO POR SECRETARIA	21/03/2024		
05615318400220100055600	Ejecutivo	CECILIA DE JESUS HOYOS SALAZAR	JOSE NOEL FLOREZ MUÑOZ	Auto ordena liquidación TRASLADO LIQUIDACION CREDITO REALIZADO POR SECRETARIA	21/03/2024		
05615318400220120024200	Verbal	ALBA HELENA HERNANDEZ SALAZAR	JOHN JAIRO RIOS VALDERRAMA	Auto ordena liquidación TRASLADO LIQUIDACION CREDITO SECRETARIA DEL DESPACHO	21/03/2024		
05615318400220150006600	Ejecutivo	MARIA ELVIRA SALAZAR RAMIREZ	HECTOR JOSE ORTEGA RAMIREZ	Auto ordena liquidación TRASLADO LIQUIDACION CREDITO REALIZADA POR SECRETARIA	21/03/2024		
05615318400220200027600	Otros	CARLOS MARIO BEDOYA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JESUS MARIA BEDOYA DUQUE	Auto requiere	21/03/2024		
05615318400220210016300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	JUAN OTONIEL RESTREPO PARRA	Auto pone en conocimiento	21/03/2024		
05615318400220210022900	Verbal	SILVIA FERNANDA ZAPATA ZULUAGA	JOHAN SEBASTIAN ORTIZ RODRIGUEZ	Auto que aplaza audiencia	21/03/2024		
05615318400220220016500	Verbal	RESFA NORA PALACIO GUERRA	JAMES EDWARD HOWLAND	Auto que aplaza audiencia	21/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220220034400	Ejecutivo	ANA LILIANA OSPINA GALLEGO	JUAN MANUEL MARIN OTALVARO	Auto ordena liquidación CORRE TRASLADOLIQUIDACION CREDITO REALIZADA POR EL DESPACHO	21/03/2024		
05615318400220230014100	Verbal	JUAN RODOLFO BURITICA GARCIA	DIEGO LUIS OCAMPO CEBALLOS	Auto ordena notificar	21/03/2024		
05615318400220230021200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GLORIA PATRICIA FLOREZ ZAPATA	JUAN FERNANDO GIL GIRALDO	Auto resuelve solicitud	21/03/2024		
05615318400220230027200	Verbal	ARGEMIRO OTALVARO GARCIA	VIVIANA RIVILLAS CORREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRIGE FECHA HORA AUDIENCIA	21/03/2024		
05615318400220230032500	Verbal	CLARIBEL ROJAS ARBELAEZ	LUCAS ANDRÉS GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRIGE HORA REALIZACION AUDIENCIA	21/03/2024		
05615318400220230057300	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS EDUARDO LARA SUAREZ	BLANCA CECILIA MEJIA MONTOYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRIGE FECHA AUDIENCIA	21/03/2024		
05615318400220230058500	Verbal	FRANK SMITH BUITRAGO URREA	MARIA CAMILA GIRALDO GONZALEZ	Auto requiere	21/03/2024		
05615318400220240004400	Verbal Sumario	SANDRA MILENA VANEGAS HERNANDEZ	ANDRES FELIPE ZAPATA MADRIGAL	Auto rechaza demanda	21/03/2024		
05615318400220240006200	Verbal	DEICY JOHANA LONDOÑO SILVA	NILSON ALBERTO LOPEZ ORREGO	Auto que rechaza la demanda	21/03/2024		
05615318400220240007000	Verbal Sumario	ESTIVINSON ANDRES MACEA GRANADOS	MARIA ALEJANDRA ROMERO SEPULVEDA	Auto inadmite demanda	21/03/2024		
05615318400220240010800	Homologaciones	BLANCA NUBIA RIOS CASTAÑEDA	JUAN ESTEBAN DUQUE RIOS	Auto que resuelve solicitudes RESUELVE HOMOLOGACION DE MULTA EN ARRESTO	21/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARYAN YULIETH HEAO MURILLO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ☐ Despacho Comisorio No. 002
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
RADICADO: 05001 31 10 012 2013-00715 00
COMITENTE: JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ASUNTO: Visita domiciliaria
DEMANDANTE: ALFONSO CELY CORREDOR
DEMANDADO: JEAN DAVID CELY THIEBAUT
AUTO: 1474

Cumplase la comisión encomendada por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, recibida el 15 de marzo de 2024, ordenada dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia. Así las cosas, se ordena al Asistente Social adscrito a este Despacho, para que realice visita domiciliaria a la residencia del señor JEAN DAVID CELY THIEBAUT, con el objeto de verificar la imposibilidad de expresar su libre voluntad o preferencia por cualquier medio del titular del acto del demandado y demás aspectos relevantes sobre las personas que le brindan apoyo, en los términos indicados por el comitente.

Los señores ALFONSO CELY CORREDOR y JEAN DAVID CELY THIEBAUT se encuentran radicados en la Vereda Samaria, casa 50, del Municipio del Carmen de Viboral. El apoderado de la parte demandante es el abogado RAMIRO MORENO CORREA con C.C. 70.041.790 y T.P. Nro. 187.621 del C. S. de la J., con Teléfono: 3012273269, e-mail: ramiro1952@gmail.com.

Una vez cumplida la comisión, remítase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

M

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f05cdf4d288f0490500ec829e619b1d68b7a676a2e7330dd27b7b47ae1f3cc1c

Documento generado en 21/03/2024 03:01:27 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, Veintiuno (21) de Marzo (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO N°	245
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
RADICADO	2015-00066

De conformidad con el art 110 del CGP en concordancia con el artículo 446 de CGP, se pone en TRASLADO de las partes la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho. Si dentro del término de ejecutoria no es objetada, se entenderá aprobada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

epv

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dff5039bd1cdf92fba861307a277f52520b92640d9069a90c340b58089a689**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 2020-00276 Auto No. 242

Se incorpora el registro civil de defunción de señor ANTONIO MARIA BEDOYA DUQUE, quien fuera vinculado al presente proceso. Ahora, se requiere a la togada de la parte demandante para que informe (i) de quién es hijo el señor JORGE ALBERTO BEDOYA MEJÍA sobrino del aquí demandado en filiación JESÚS MARÍA BEDOYA DUQUE, (ii) si el occiso Jesús María, tiene más hermanos diferentes al mencionado Antonio María Bedoya Duque y (iii) si el señor JESÚS MARÍA BEDOYA DUQUE tiene sobrinos y si los tiene, deberá aducir hijos de cuáles de sus hermanos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb7772811a4518e37efabd7abbb13fc57208be740ed1b03f65602a9ba974679**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 236

RADICADO N° 2021-00163

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las pruebas decretadas en la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, se procede a poner en conocimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, las respuestas allegadas por el Banco Santander y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Guarne.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32edf3374bfa22997d00205d0436f6d56161cca7c12b5f295f97f2bfde3af0f5**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2021-00229

Auto No. 248

La apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para el día 12 de junio de 2023, en virtud a que esa calenda tiene otra audiencia programada con antelación en otro Despacho judicial.

El Juzgado encuentra justificado el motivo para reprogramar la audiencia a celebrarse en este asunto, por lo que accederá a ello. Consecuencialmente se señala para su realización el día **jueves 4 de julio de 2024 a las 09:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b57e337d8d68db54aacf03bdeded39e76c314ee02c15e610175cc23e03be0a**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veintiuno (21) de Marzo (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-00165 Sustanciación No. 237

Procede el Despacho a resolver los memoriales arrimados al plenario de la siguiente manera:

1.- Anexo digitales No. 78, 79, 81 y 82 del expediente digital.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las pruebas decretadas en la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, se procede a poner en conocimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, las respuestas allegadas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y La Ceja, Secretaría de Tránsito de Bucaramanga y la entidad Cotrafa.

Advertido lo anterior, se antepone error y/o yerro presentado por el Despacho al momento de asignar fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de incidente de honorarios, por cuanto confluyeran dos providencias de igual fecha asignado para el mismo día y hora diligencia de audiencia, en lo cual se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, procede el despacho a programar como nueva fecha para la continuación inicial el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 02:00 P.M, advirtiéndoles a las partes que deberá tener en cuenta las previsiones indicadas en la audiencia realizada el día 7 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ace7d479a6de37c4a43d8a6f96169d63a8d0cc8745629612b85edeabc7d34c66**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, Veintiuno (21) de Marzo (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO N°	250
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
RADICADO	2022-00344

De conformidad con el art 110 del CGP en concordancia con el art 446 de CGP, se pone en TRASLADO de las partes la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho. Si dentro del término de ejecutoria no es objetada, se entenderá aprobada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

epv

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22889ed1ea9c4b8cf34d418e61e0fc7ca84c29badd03b1dab5804c578504f9a**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 2023-00141 Auto No.

En atención al memorial que antecede del 4 de marzo de 2024 (anexo digital 012, donde la apoderada de la parte demandante, menciona las gestiones de comunicación realizadas y en donde, solicita de manera respetuosa se envíe un citador del Despacho, para que, notifique al demandado, quien se encuentra privado de la libertad en el centro transitorio de reclusión de Rionegro, El Despacho accede a tal solicitud, teniendo en cuenta que el demandado está dentro del circuito de Rionegro Antioquia.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y en uso de las facultades del juez, conferidas por el numeral 5 del art 291 del CGP, se ORDENA ENVIAR UN CITADOR del centro de servicios de la localidad para que efectué la diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, al **interno MARLON ALBERTO ANTEQUERA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.667.556.

La notificación se hará en los términos decretados en el auto admisorio de la demanda, poniéndole de presente que tiene el termino de veinte (20) días para emitir contestación y medios exceptivos, contados a partir de su notificación, La notificación deberá ser personal y conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y se le informara electrónico del juzgado: rioj02promfliaj@cebdij.ramajudicial.gov.co , para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación. Además, se le entregará copia íntegra del proceso digital 05615318400220230014100 dentro del cual reposa la demandada, anexos y autos que han surtido dentro del mismo. Por secretaria comuníquese al Centro de Servicios. Comisión.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

M

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22a002563210df6b2727a1a062a98842d03981b3b095a0814e9890f68dff325**
Documento generado en 21/03/2024 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veintiuno (21) de Marzo (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00212 Sustanciación No. 239

Procede el Despacho a resolver los memoriales arrimados al plenario de la siguiente manera:

1.- Anexos digitales Nro. 62 y 61 del expediente digital.

Se recibe solicitud por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando decretarse el embargo de los cánones de arrendamiento de los siguientes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria M.I 001-960336, M.I 001-933960, 001-960233, disponiendo para ello oficiar a la agencia de arrendamiento Maxibienes a fin de dejar a disposición dichos dineros a nombre del Juzgado.

Acotado lo anterior, y previo al decreto de las medidas cautelares peticionadas, ACLARARÁ la parte solicitante teniendo como consideración la respuesta aportada por la entidad MAXIBIENES S.A.S (Archivo Digital No. 028 del Expediente Digital), en la cual refieren respecto a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-960336 y 001-933960 no existir ningún contrato de administración, ni relación contractual alguna, el por qué peticiona el embargo y secuestro de dichos cánones de arrendamiento.

Ahora bien, allegado por dicha agencia de arrendamiento la respectiva certificación que actúa a través de contrato de mandato suscrito con las partes acá inmersas en el proceso, obrando en el trámite del proceso solicitud conjunta del embargo y secuestro de los cánones pertenecientes al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-960233, SE DECRETA el embargo y secuestro de los dineros correspondientes a los frutos civiles que produce el inmueble con M.I 001 - 960233, para lo cual se oficiará a la Agencia de Arrendamientos MAXIBIENES S.A.S, para que se sirva consignar dichos cánones de arrendamiento a órdenes de esta Judicatura, en la cuenta judicial Nro. 056152034002 Sucursal Rionegro, previos descuentos por concepto de remuneración mensual conforme contrato de mandato más el valor correspondiente al impuesto al valor agregado, en los términos señalados por la Agencia de Arrendamiento el día 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1315fd5cb497b1133ddaac93b48c24fc1e2da384aa5652aaf024d190a1fed7**
Documento generado en 21/03/2024 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 193

RADICADO N° 2023-00272

De conformidad al artículo 286, inciso 3°, del Código General del Proceso, por el Juzgado se procede a la corrección del auto de sustanciación Nro. 37 del 16 de enero de 2024, en el cual se incurrió en un error al momento de transcribir la hora de la realización de la audiencia programada, por lo cual, se indica que se convoca a las partes para el día **VEINTISÍS (26) DE ABRIL (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:00 P.M.**, en aras de realizar la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán tener en cuenta las previsiones indicadas en el auto fechado el día 16 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bc1b3c00a98db938213b774b2dd63da2bce0bb7472b4e46893befb5f1b5237**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 192

RADICADO N° 2023-00325

De conformidad al artículo 286, inciso 3°, del Código General del Proceso, por el Juzgado se procede a la corrección del auto de sustanciación Nro. 1029 del 28 de diciembre de 2023, en el cual se incurrió en un error al no transcribir la hora de realización de la audiencia programada, por lo cual, se indica que se convoca a las partes para el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL (04) DE 2024 A LAS 09:00 A.M en aras de realizar la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán tener en cuenta las previsiones indicadas en el auto fechado el día 28 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505870e898feb4f43f7b5c70ce7b2f5e3a8f651bf6abf98ef487a3cf5cfd278d**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 204

RADICADO N° 2023-00573

De conformidad al artículo 286, inciso 3°, del Código General del Proceso, por el Juzgado se procede a la corrección del auto de sustanciación Nro. 170 del 27 de febrero de 2024, en el cual se incurrió en un error al momento de transcribir la fecha de la realización de la audiencia señalada, ya que involuntariamente se programara para un día feriado en Colombia, por lo cual, se indica que se convoca a las partes para el día CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:00 A.M en aras de realizar la audiencia inicial regulada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Las partes deberán tener en cuenta las previsiones indicadas en el auto fechado el día 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989e5884d6a79d336e9d1907936abed27c2ee3df5c776ecb326c869be390776**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00585 Sustanciación No. 248

Como ya se encuentra integrado el contradictorio, vencido el término de contestación; sin emitir respuesta alguna la parte demandada, SE RQUIERE DE MANERA INMEDIATA a la señora MARÍA CAMILA GIRALDO GONZÁLEZ, para que informe al Despacho, el nombre del presunto padre del menor y ubicación de éste, a efectos de vincularlo al presente tramite en acción de FILIACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, se itera que el requerimiento se realizó también en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que son múltiples los pronunciamientos de la Corte Constitucional que obligan que en el mismo proceso de impugnación de la paternidad se trate y se desplieguen todas las actuaciones pertinentes en aras de establecer la verdadera filiación de un niño, niña o adolescente, es que este Despacho no emitirá sentencia hasta tanto la parte demandada responda al anterior requerimiento.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda15f9692e684cae604655131546394f09bb12f1d5c7b043519be6d18f1c9bc**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-00044

Auto No. 247

Toda vez que se encuentra vencido el término legal de cinco (5) días, concedido a la parte interesada en la providencia que antecede para que subsanara los defectos advertidos en la demanda que dieron lugar a la inadmisión de la misma, sin que se hubieran cumplido con las exigencias ordenadas. Este Juzgado, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b65008bbf17c46a4d50077d8151e3d84c9c095a571dbf736e9a2c83b504a98a**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-00062

Auto No. 246

Toda vez que se encuentra vencido el término legal de cinco (5) días, concedido a la parte interesada en la providencia que antecede para que subsanara los defectos advertidos en la demanda que dieron lugar a la inadmisión de la misma, sin que se hubieran cumplido con las exigencias ordenadas. Este Juzgado, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6c23dff0b1ae471c7ed07bba8d665801c4e184279a5d22844b2f3f8a2cf020**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno (21) de marzo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-00070 Interlocutorio No. 288

Se INADMITE la anterior demanda verbal sumaria de (I) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, (II) FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y (III) REGULACIÓN DE VISITAS, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1) Indicará cuál es el domicilio de la menor (dirección exacta)
- 2) Corolario de lo anterior, EXCLUIRÁ la pretensión cuarta, por cuanto el presente proceso reviste las condiciones de un verbal sumario de conocimiento respecto de una menor de edad a quien se busca garantizar sus derechos y dentro del proceso que se tramitará se definirá la custodia de la menor, así como las visitas, pues, aún se desconoce en cabeza de que progenitor quedarán las visitas, esto se definirá en la correspondiente la sentencia.
- 3) De acuerdo al numeral 6º del artículo 84 del Código General del Proceso, en relación al principio de lealtad procesal, DEBERÁ enunciar en el acápite de pruebas la que allega denominada como “acta de conciliación” y el “Informe De Evaluación Neuropsicológica Infantil”. Así mismo, APORTARÁ la prueba documental que refiere en el acápite probatorio “Copia carné de vacunas de SAMANTHA MACEA ROMERO” Y “Copia del certificado donde consta la afiliación como asegurada a la Póliza de salud”, toda vez que, en los anexos aportados no reposan.
- 4) ALLEGARÁ el Registro Civil de Nacimiento de SAMANTHA MACEA ROMERO.
- 5) Conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso, DEBERÁ la parte demandante enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada (numerales que a cada testigo le consta)
- 6) DEBERÁ INDICAR los canales digitales para los efectos del proceso, (art. 6º ley 2213 de 2022, ya que solo enuncia el email del apoderado judicial pero no de la parte demandante y faltan las direcciones electrónicas de algunos testigos.
- 7) Afirmará bajo la gravedad del juramento, que el sitio suministrado como canal digital de la parte demandanda (i) corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informará la forma como la obtuvo y (iii) allegará las evidencias correspondientes (art. 8 ley 2213 de 2022).
- 8) CUMPLIRÁ el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 2, art 69 de la ley 2220 de 2022 (respecto de la (I) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, (II) FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y (III) REGULACIÓN DE VISITAS), lo anterior por cuanto la medida cautelar peticionada “En consideración a lo establecido en el artículo 589 del CGP, me permito solicitarle al señor juez, el decreto de una medida cautelar, como es la de dejar sin efectos lo acordado ante el Defensor de familia ante la Regional Zonal Apartado –Antioquia” ES IMPROCEDENTE, pues, en primer lugar, el Despacho no tiene competencia para dejar sin efectos actas y/o actos administrativos del ICBF, a

menos que hayan sido de procesos que concedieron el recurso de apelación y que se asignaran a en este Despacho para revisar tales decisiones, pero, este no es el cano y menos aún de una regional (Apartadó) que no es competencia de este circuito, se recuerda, al apoderado que los acuerdos a que lleguen las partes, son actos propios de su voluntad y sólo ellos podrán revocarlos, adicionarlos o cancelarlos no este juzgador a petición de un apoderado, mal haría extralimitándose en funciones.

Ahora, respecto de la otra medida *“que mientras que la NNA SAMANTHA este estudiando y la tenencia la tenga su padre, las visitas se establezcan cada 15 días en el municipio de Rionegro, en horas del día, siempre y cuando no interrumpa las jornadas extracurriculares de NNA SAMANTHA”* NO SE DECRETA LA MEDIDA, toda vez, que en esta fase incipiente del proceso no se conoce a cargo de qué progenitor estarán las visitas y además, este ITEM de regulación de visitas es una decisión para TOMAR DE FONDO, pues, es una de las pretensiones del presente proceso .

- 9) ADVERTIDA la improcedencia de las medidas cautelar solicitada, DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 respecto a su deber de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Deber el cual se extiende al envió al demandado del respectivo escrito de subsanación que se presente. .

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

M

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d60c2df9c5cdaca1dfbbf67bd9ebdb1ec7cf5648f3263cce76990ab27fa0cb**
Documento generado en 21/03/2024 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, Veintiuno (21) de Marzo (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO N°	242
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
RADICADO	2010-00413

De conformidad con el art 110 del CGP en concordancia con el artículo 446 de CGP, se pone en TRASLADO de las partes la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho. Si dentro del término de ejecutoria no es objetada, se entenderá aprobada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

epv

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f787e08b25894cc08716307aceff0128a99337c81a5831152b1e8a1ab6373c50**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, Veintiuno (21) de Marzo (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO N°	243
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
RADICADO	2010-00556

De conformidad con el art 110 del CGP en concordancia con el artículo 446 de CGP, se pone en TRASLADO de las partes la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho. Si dentro del término de ejecutoria no es objetada, se entenderá aprobada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

epv

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0d4b76c73c0c2cda228b48cbbc8b1ac5e32354724b3dd43e040083a1ccf9c5**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, Veintiuno (21) de Marzo (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO N°	244
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
RADICADO	2012-00242

De conformidad con el art 110 del CGP en concordancia con el artículo 446 de CGP, se pone en TRASLADO de las partes la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho. Si dentro del término de ejecutoria no es objetada, se entenderá aprobada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

epv

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67488535f37e7b2fb6a532cfb5ea930abc05fa28e34cc94b927fa35ca4082e2**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>